

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

**ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN
DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS
DEL CANTÓN PAUTE.**

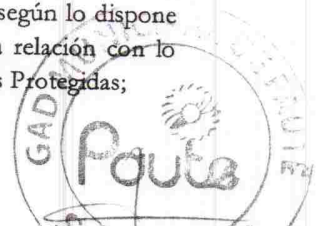
**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PAUTE**

Considerando:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que**, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;
- Que**, los Artículos 409 y 411 de la Constitución de la República del Ecuador, indican que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua;



- Que**, en el Art. 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;
- Que**, el Art. 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;
- Que**, el Congreso Nacional del Ecuador, con fecha 22 de Septiembre de 1989 publicó en el Registro Oficial Nro. 281 el Decreto que establece a favor de las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), conocida como Ley 047, ratificada en la Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;
- Que**, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

- Que**, según el Art. 260 de la Constitución, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente;
- Que**, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;
- Que**, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo, páramos y bosques, el cantón Paute ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías, inundaciones y deslizamientos;
- Que**, con fecha 12 de noviembre del año 2008, la I. Municipalidad del Cantón Paute promulgó la "Ordenanza que regula la protección de las fuentes de captación, humedales y cursos naturales del agua en las comunidades de la microcuenca del Río Cutilcay, sector Padrehurco, de la parroquia Bulán", con el objeto de proteger los sistemas de agua de la microcuenca, con la finalidad de impulsar políticas y estrategias para lograr el cuidado de las fuentes, captaciones, humedales (Ciénegas) y cursos naturales en la microcuenca del Río Cutilcay en beneficio de la población de Padrehurco;
- Que**, la ciudadanía a través del "Diagnóstico de los sistemas de agua potable del cantón Paute y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua. 2012. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute y Naturaleza y Cultura Internacional Informe Técnico", demostraron su interés prioritario por contar con una política cantonal para la conservación de las fuentes de agua para consumo de la población;
- Que**, las fuentes de agua necesitan protección y por los cuales se ve la necesidad por los siguientes motivos: las quemas incontrolables, deforestación, procesos erosivos, reducción de páramos y bosques, apertura de vías y avance de la frontera agrícola.



En uso de la facultad legislativa que tiene el Concejo Cantonal conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN PAUTE".

**TITULO I
DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS A PROTEGER, DECLARATORIA DE RESERVAS Y ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA.**

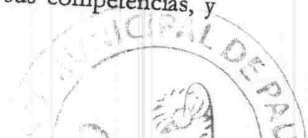
**CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Ámbito de aplicación: Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, en especial en las áreas de aporte hídrico para consumo humano del centro cantonal de Paute, las parroquias rurales Chicán, El Cabo, San Cristobal, Bulán, Tomebamba, Dug Dug y Guarainag.

Art. 2.- Objeto: Esta Ordenanza tiene por objeto proteger y conservar las fuentes hídricas, asegurar la calidad y cantidad de agua, mantener en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad.

Art. 3.- Objetivos: Los objetivos de esta Ordenanza son los siguientes:

- Proteger las áreas de recarga hídrica, tanto mantos acuíferos, humedales, páramos, ríos, quebradas y toda fuente de agua que se encuentra en el cantón Paute.
- Incrementar la recarga de los mantos acuíferos y fuentes abastecedoras de agua para el consumo humano.
- Promover la reforestación, principalmente en las riberas de los ríos, quebradas, vertientes y otras áreas que afecten a las fuentes de agua.
- Generar recursos económicos para la gestión permanente de recursos hídricos, aprovechar los recursos que las instituciones locales disponen en el campo de sus competencias, y facilitar la cooperación técnica y financiera,



- Crear una estructura de coordinación entre el GAD Municipal de Paute, las Juntas Administradoras de Agua, los usuarios de agua e instituciones nacionales e internacionales para fomentar el uso sustentable del recurso hídrico e implementar actividades de protección, conservación y restauración de los ecosistemas naturales, para garantizar calidad y cantidad del agua.
- Incentivar la participación de los usuarios de los diferentes sistemas de agua tanto públicos, comunitarios y en general de las organizaciones ciudadanas constituidas en torno al agua para involucrarlas en la conservación y protección de los recursos hídricos.
- Detener el crecimiento de la frontera agrícola y cualesquier otra actividad en lugares que pongan en riesgo las fuentes hídricas y las áreas de recarga.
- Declarar Reservas Municipales a las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica para establecer un manejo adecuado del suelo a través de una zonificación específica e incentivos para los propietarios conforme a los Art. 71, 72, 73 y 376 de la Constitución del Ecuador.

CAPITULO II RESERVAS

Art. 4.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "RESERVA", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Art. 15 de esta Ordenanza, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo.

Las "RESERVAS" declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser posteriormente incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente.

Art. 5.- Iniciativa para la declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y sus instituciones; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, Juntas Parroquiales, Ministerios del Ambiente, entidades públicas y privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".



Art. 6.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA" estará basado en un informe realizado por el Técnico en Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental que incluirá:

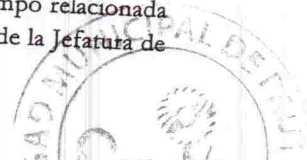
- a. Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.
- b. Descripción de la tenencia de la tierra.
- c. Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paute.
- d. Posibles amenazas a la integridad del área.
- e. Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.
- f. Memoria de la socialización informativa y participación de los propietarios de las áreas a ser declaradas Reserva.

Art. 7.- En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Paute, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA".
2. De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo, mediante estudios técnicos previos, información técnica disponible.
3. Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Paute; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva.

Art. 8.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá el expediente en conocimiento la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, para que de ser el caso, en coordinación con otras instituciones y departamentos del Municipio, se emita el informe correspondiente.

Art. 9.- Inspecciones e Informes.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", funcionarios de la Jefatura de





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, realizarán una inspección al área de interés. El informe de la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, se lo realizará en el término de treinta días y será remitido al Alcalde.

Art. 10.- Acuerdo y Declaratoria.- De ser favorable el informe, el Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de la declaratoria del área o bien inmueble como "RESERVA". El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como "RESERVA", así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de "RESERVA", para que éste a su vez, lo ponga en conocimiento y resolución del Concejo Municipal del cantón Paute.

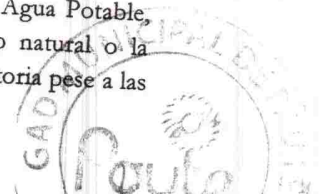
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en el plazo de 30 días a partir de la declaratoria de "RESERVA" publicará tal decisión a través de diversos medios y la comunicará a los propietarios, poseionarios, beneficiarios, actores involucrados y ciudadanía en general, con la finalidad de iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos.

Art. 11. Impugnación: Los propietarios de las áreas declaradas como Reservas tendrán un plazo de 20 días a partir de la notificación para impugnar la resolución del Concejo Cantonal.

Art. 12.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", en el término de treinta días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Paute;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el GAD Municipal del cantón Paute, con fines estadísticos.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 13.- La declaratoria de "RESERVA" sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las



limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paute y según la Zonificación Específica determinada en los **Art. 18 al 24** de esta Ordenanza.

Art. 14.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación y cuidado del entorno natural.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, cuando sean:

- a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua para consumo humano y riego.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora o zonas para su ampliación.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés público como: cerros, lagunas, ríos, cascadas, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.



- i) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Art. 16. Debido a la importancia para la protección de la salud y calidad de vida de los habitantes del cantón Paute, y por tratarse de sitios prioritarios para la preservación, conservación y recuperación ecosistémica, se declaran en calidad de “RESERVAS” a las microcuencas, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que abastecen del líquido vital para los Sistemas de Agua Potable y Entubada para consumo humano del cantón de Paute (microcuenca del Río Cutilcay), para las cabeceras parroquiales del cantón (microcuencas de los ríos Nancay, Juntas, Collay y Quebrada Tasqui), los bosques riparios y orillas del río Paute, y demás áreas de aporte hídrico para consumo humano en el cantón conforme al “Diagnóstico de los sistemas de agua potable del cantón Paute y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua. 2012. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute y Naturaleza y Cultura Internacional. Informe Técnico”.

También se declaran “RESERVAS” a los territorios incluidos en el cantón Paute correspondientes a las Áreas de Bosque y Vegetación Protectora Pichahuayco y Rumicruz; y a las zonas altas de la parroquia Chicán, conforme la propuesta de ampliación del Área de Bosque y Vegetación Protectora Collay elaborada por el Ministerio del Ambiente (1.019 ha).

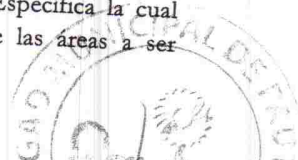
Art. 17.- Administración de Reservas.- La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como “RESERVA”, será ejercitado en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.

La gestión del manejo de una “RESERVA” podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “RESERVA” por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal del Cantón Paute determine para su manejo, según la ordenación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO IV ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 18.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental realizará una Zonificación Específica la cual procurará contar con la participación de los propietarios o poseedores de las áreas a ser



declaradas como "RESERVA" y buscará llegar a acuerdos. Esta Zonificación será un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los distintos niveles de Gobierno, pero a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

Art. 19.- La Zonificación Específica que se realice en las "RESERVAS" declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 20.- La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas: Zona Intangible, Zona de Recuperación y Restauración, Zona de Uso Sustentable.

Art. 21.- Zona Intangible.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.

- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Investigación científica.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas, vías e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos y turismo.
- Actividades agropecuarias, minería, deforestación y quemas.

Art. 22.- Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable entre 20 y 50 metros, según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- ✓ Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- ✓ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.

- ✓ Cercados para regeneración natural.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo.
- ✓ Educación Ambiental.

Art. 23.- Zona de uso sustentable.- Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación activa.
- ✓ Reforestación y restauración del ecosistema.
- ✓ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- ✓ Plantaciones forestales.
- ✓ Construcción de viviendas e infraestructura mínima.
- ✓ Agricultura.
- ✓ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- ✓ Infraestructura para la producción agropecuaria.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.

- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- ✓ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilos policlorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Empleo de estiércol de gallina o “gallinaza” sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

Art. 24.- Procedimiento para la Zonificación Específica:

- a) La Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental será el responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada “RESERVA”, para lo cual realizará el estudio técnico de la zona identificada como potencial área protegida, incluyendo información como criterios geográficos, ecológicos, socioeconómicos y legales; podrá solicitar la participación de otros Departamentos del Municipio. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de “RESERVA” en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute del Cantón Paute y sus instituciones.



TITULO II DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 25.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados de la totalidad del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad con la Ley vigente.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como "RESERVA" municipal. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Luego de la resolución favorable del Concejo Cantonal para la declaratoria de "RESERVA", la Secretaría notificará al Departamento de Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera la completa exoneración el pago del impuesto al predio rústico de aquellas propiedades total o parcialmente afectadas por la declaratoria.

La exoneración total del pago del impuesto predial rústico, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

Art. 26.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se notificará a la Jefatura de Avalúos y Catastros para la conformación de un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 27.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.



CAPITULO II
APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 28.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs). Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas “RESERVA”, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental y otros departamentos, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de “RESERVA”.

Art. 29.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una “RESERVA”, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados por el plazo acordado entre el Municipio y los propietarios.

CAPITULO III
INAFECTABILIDAD

Art. 30.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 31.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de "RESERVA" por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

Art. 32.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón Paute, en base al informe favorable emitido por la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental para la declaratoria de "RESERVA", solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 33.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO IV RÉGIMEN FORESTAL

Art. 34.- Los bienes inmuebles declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.



**CAPITULO V
PROGRAMAS DEL ESTADO**

Art. 35.- Socio Bosque.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas "RESERVA" para que voluntariamente sean beneficiarios del Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación de bosques nativos y páramos, así como la restauración de ecosistemas naturales. Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio del Ambiente.

En caso de considerarse pertinente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute podrá apoyar a los legítimos poseedores para obtener la titulación de sus predios en coordinación con el Ministerio del Ambiente o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, según sea el caso, siempre y cuando el predio o la mayor parte de éste vaya a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Paute facilitará que los propietarios de las áreas de "Reserva" accedan a otros programas e incentivos del Estado relacionados con el objeto de esta Ordenanza.

**TITULO III
FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS**

**CAPITULO I
FINANCIAMIENTO**

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, así como la recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de "RESERVA", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute destinará:

- El 100% de los ingresos recibidos por la Ley N° 047 publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.
- El 4% del monto que percibe por concepto de ingresos permanentes de Transferencias del Presupuesto General del Estado, para destinarlos conforme al Art. 219 del COOTAD en Protección Ambiental, para dar exclusivo cumplimiento de esta Ordenanza.



Estos recursos, de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al Programa de Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales que estará a cargo la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal.

Art. 38.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través del "Fideicomiso FONAPA" y otros mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute depositará los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37 y 38 de este cuerpo normativo, en una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de las Fuentes de Agua del cantón Paute", abierta exclusivamente a efecto de administrar separadamente los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza, para destinarlos exclusivamente al Programa de Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales, de conformidad al Art. 40 de este instrumento y al Plan Operativo Anual de la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.

Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal se convertirá en Constituyente del Fideicomiso Mercantil de Administración FONAPA, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en la cuenca del río Paute, para lo cual suscribirá el Contrato de Adhesión pertinente.

La Subcuenta Especial antes citada, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FONAPA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FONAPA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 40 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA serán invertidos en el cantón Paute según un Plan Anual de Inversiones que será preparado por la Jefatura de Gestión





de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal de Paute y aprobado por el Concejo Cantonal.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FONAPA para cubrir sus costos de operación, de apoyo técnico y de gestión financiera en beneficio del GAD.

Semestralmente la Municipalidad informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Paute, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPITULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 40.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a. Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las "RESERVAS" declaradas por el Concejo Cantonal.
- b. Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas "RESERVA". Con la finalidad de proteger y conservar las fuentes hídricas.
- c. Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
- d. Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de "RESERVA".
- e. Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural en cualesquier estado de desarrollo, remplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f. Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.



- g. Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- h. Fortalecimiento de la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- i. Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- j. Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad, calidad del agua y su entorno natural.
- k. Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- l. Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- m. Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 41.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en los Art. 37 y 38 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 42.- Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 43.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de "RESERVA", es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua serán sancionadas de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 44.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 45.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 46.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas "RESERVA", se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1. Sanciones pecuniarias:
 - a. De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
 - b. De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
2. Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
 - a. Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
 - b. Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
 - c. Decomiso de los bienes materia de la infracción;
 - d. Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
 - e. Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 47.- El Gobierno Municipal del Cantón Paute, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico a la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.



Art. 48.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al Juez competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.

Art. 49.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute a través de la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "RESERVA", se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida, a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 50.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el art. 401 del COOTAD y siguientes.

Art. 51.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 52.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Paute, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Ordenanza, así como la zonificación específica deberá estar en plena concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón



Paute, constituyéndose en un instrumento de planificación complementario a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales.

SEGUNDA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas “Reservas” del cantón Paute, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Zonificación Específica.

TERCERA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

CUARTA.- Se instruye a la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental para que, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas de ser el caso, en el plazo de 180 días genere la información necesaria conforme al **Art. 6** de la presente Ordenanza, y comunique de esta declaratoria y sus implicaciones a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de “RESERVA”, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

QUINTA.- En el orden de aplicación de la presente ordenanza se priorizara para los sistemas de agua de consumo humano y comunitarias.

SEXTA.- El texto íntegro de esta ordenanza, publíquese en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, con fines de información a la ciudadanía.

SÉPTIMA.- Las funciones establecidas en los **Art. 47, 48, 49, 50 y 51 de esta Ordenanza**, serán transitoriamente ejercidas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

OCTAVA.- En un plazo máximo de sesenta días, el Órgano Legislativo del GAD Municipal autorizará al Alcalde la suscripción de la Adhesión al contrato de Constitución del Fideicomiso FONAPA con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Art. 39** de esta Ordenanza.

NOVENA.- Se deroga la “Ordenanza que regula la protección de las fuentes de captación, humedales y recursos naturales del agua en las comunidades de la microcuenca del Río Cutilcay, sector Padrehurco, de la parroquia Bulán”, al quedar integrados todos sus criterios, objeto y finalidad en la presente Ordenanza. Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.


DÉCIMA.- Las funciones realizadas por la Jefatura de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, serán remplazadas por la Jefatura de Gestión Ambiental una vez reformado el orgánico funcional.

DÉCIMO PRIMERA.- La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

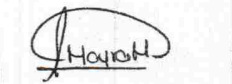
DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía de Paute a 29 días del mes de agosto del año dos mil trece: Notifíquese.



Dr. Miguel Perero R.
ALCALDE DE PAUTE

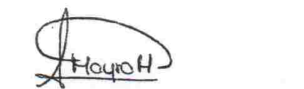


Ing. Mayra Martínez
SECRETARIA AD-HOC



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Suscrita secretaria Ad- Hoc del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, CERTIFICA que "La tercera reforma del presupuesto del GAD Municipal del cantón Paute; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones del 13 y 29 de agosto del 2013, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 29 de agosto de 2013.



Ing. Mayra Martínez
SECRETARIA AD-HOC



Paute, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece, a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y





Paute

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Descentralización, remito originales y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Ing. Mayra Martínez
SECRETARIA AD-HOC



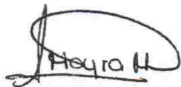
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los tres días del mes de septiembre del dos mil trece, siendo las once horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente reforma de la ordenanza. Ejecútese y publíquese.-



Dr. Miguel Fereño Rocano
ALCALDE DE PAUTE




Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Dr. Miguel Fereño, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.



Ing. Mayra Martínez
SECRETARIA AD-HOC



I. MUNICIPALIDAD DE PAUTE
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: Que el documento que antecede en 25 hoja(s), es fiel copia del original.
Paute, a 10 de Febrero de 20 14

SECRETARIA GENERAL

